

setecientos quarenta y siete , por la qual se mandaron guardar à los Empleados en las Fabricas de Polvora , Salitre , y cosas concernientes à ellas , baxo de qualquier nombre que se haya acostumbrado darles , ó se les diere en adelante , las mismas preeminencias que gozaban antes de los Decretos de veinte y uno de Enero de mil setecientos y ocho , veinte y seis de Mayo de mil setecientos veinte y ocho , doce de Febrero , y once de Junio de mil setecientos quarenta y tres .

IV
VIII.

Y tambien ha de tener entero cumplimiento la Cedula despachada en diez y siete de Marzo de mil setecientos cincuenta y quatro , en que , con motivo de no haberse guardado à los Dependientes de las Fabricas de Polvora el fuero , libertades , y essencias , que les está concedido por las resoluciones antecedentes , se ordena , que sin embargo de lo que contiene en contrario la Instruccion de Intendentes de trece de Octubre de mil setecientos quarenta y nueve , se cumpla todo quanto está prevenido en la Cedula de tres de Octubre de mil setecientos quarenta y siete ; y esto mismo se encargó muy particularmente

